

San Carlos de Bariloche, 10 de marzo de 2026.

VISTO: El expediente <.C. S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD EXPTE. N° BA-23037-F-0000.

ANTECEDENTES: Que se dio inicio al proceso de revisión de sentencia (I0001) dictada el 18/04/2022 que restringió la capacidad de C.M. y designando como figura de apoyo indistintos a su madre M.L.V. y a su padre P.A.M..

Se requirió evaluación interdisciplinaria que obra agregada en movimiento (E0017) y se dio traslado a las partes.

C. participó del proceso de revisión con la asistencia letrada de los doctores Suarez y Corbella, también de la audiencia realizada en el domicilio de C..

Finalmente dictaminó la Defensora de Menores e Incapaces (E0030) y paso el expediente a dictar sentencia en fecha 30/12/2025 (I0022).

ANALISIS Y SOLUCION DEL CASO: Esta sentencia es dirigida especialmente a C., su padre y madre que son sus apoyos.

Como les explique al visitarlos, este proceso de revisión implica ver si hay que seguir con las restricciones actuales o es necesario algún ajuste o modificación de lo ya resuelto en el año 2022.

El informe interdisciplinario releva circunstancias similares, aunque un cambio importante es que C. comenzó a utilizar el IRISBOND, un elemento tecnológico que con la vista posibilita ampliar la comunicación de C. especialmente con su padre, madre y terceros.

La visita en domicilio si bien posibilitó tomar contacto con esta nueva realidad, lo cierto es que puso muy nerviosa a C. por tal motivo es que se peticionó evaluar detenidamente si es necesaria audiencia en próxima revisión y desde ya esto quedará como una pauta de ajuste a evaluar en aquella oportunidad debido a que nuestra visita puso muy nerviosa a la joven.

Por otra parte , se solicitó ampliar el plazo de revisión al doble del plazo .

En tal sentido, de acuerdo a lo relevado en la pericia y entrevista en domicilio entiendo que es procedente de acuerdo a la situación actual, diagnóstico, pronóstico y especialmente valorando la red de apoyo que tiene C. .

La posibilidad de ampliar el plazo de revisión ya a sido resuelto favorablemente por la Cámara de Apelaciones de esta ciudad, entendiendo que ello en algunos casos es un ajuste razonable (C. C.C.F. Y C.A. De Bariloche en el precedente: LL., M. A. s/ proceso sobre capacidad. BA-23010-F-0000).

Finalmente, los letrados de C. , su padre y madre peticionaron sumar una nueva figura de apoyo a las ya existentes : M.S.V. DNI.2., tía materna de C..

Considerando la conformidad prestada por la Defensora de Menores y que ello redundará en beneficio de la joven es que nombraré a la mencionada con idénticas funciones a la de los apoyos ya designados.

Así y para sintetizar, se mantienen las actuales restricciones, los apoyos continuarán con la misma función y se incorpora a la tía materna.

El plazo de revisión se amplía a 6 años y se deberá evaluar especialmente si se entiende pertinente una nueva entrevista en oportunidad de volver a revisar la sentencia.

Por lo cual **RESUELVO:**

1. Mantener la restricción a la capacidad de C.M. DNI 4., conforme fuera dispuesta en sentencia de fecha 18/04/2022.
2. Se mantienen las figuras de apoyo en las personas de su madre <.s.#.L.V., DNI 2. y/o a su padre M.P.A., DNI 1. y se incorpora a M.S.V. DNI.2. quien podrá actuar en forma conjunta o indistinta con los nombrados, quien deberá aceptar el cargo ante secretaria OTIF.
3. La presente sentencia será revisada en el término de seis años.
4. **En oportunidad de iniciarse una nueva revisión , deberá evaluarse especialmente si es aconsejable una nueva audiencia con C. a fin de evitar que esta se vea afectada por una nueva visita en domicilio.**
5. Firme que sea, líbrese oficio al Registro Civil y Capacidad de las Personas.
6. Se aclara y hace saber eventualmente a entidades u organismos en donde las figuras de apoyo realicen trámites a favor de C.M. DNI 4., que las sentencias de capacidad no caducan, sin perjuicio de que sean revisables – en el caso a los cada seis años - por lo cual la sentencia que se dicta se encontrará vigente mientras no se dicte una en contrario y se inscriba como corresponde.
7. Notifíquese y se agenda la fecha de revisión en la Unidad Procesal.

Cecilia M. Wiesztort

Jueza